**CIRCULAR EXTERNA**

SGF-1667-2019 - SGF-PUBLICO

6 de junio de 2019

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda**
* **Público en general**

**Asunto:** Ampliación del plazo de inscripción dispuesto en el Acuerdo SUGEF 11-18: “Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786”, para aquellos Sujetos Obligados que presentan algunas condiciones especiales, por las que requieren otorgar un poder legal para que el apoderado pueda realizar el proceso de inscripción por parte del poderdante.

El Despacho del Superintendente de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, los artículos 1º, 14, 15 y 15 Bis de la Ley 7786 y sus reformas, comunica:

**Considerando:**

1. Que la inscripción de los sujetos obligados por el artículo 15 y 15 bis de la Ley 7786 constituye una de las actividades fundamentales para la supervisión de este tipo de sujetos, por lo cual el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), aprobó el Acuerdo SUGEF 11-18 *“Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786”* según el Artículo 9 de la Sesión 1450-2018, celebrada el 8 de octubre del 2018, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 213, Alcance N°196 del 16 de noviembre de 2018 y cuyas disposiciones entraron a regir el 1º de enero de 2019.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el transitorio segundo de dicho Reglamento de Inscripción, los sujetos obligados cuentan con plazo hasta el 30 de junio de 2019 para inscribirse ante la SUGEF.

1. Para facilitar el proceso de inscripción, se desarrolló una herramienta automatizada accesible desde la página web de la SUGEF, con la que el sujeto obligado puede realizar el proceso de inscripción desde cualquier lugar, para lo cual requiere contar con el certificado de firma digital.
2. Que de conformidad con la disposición establecida en el punto 5.5.3.1 de la Norma Complementaria de Firma Digital emitida por el Banco Central de Costa Rica, a los extranjeros no residentes no se les puede otorgar firma digital, por cuanto los únicos documentos válidos para obtenerla son: la Cédula de identidad para ciudadanos costarricenses, Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros (DIMEX) para extranjeros residentes, y Documento de Identidad para Diplomáticos (DIDI).
3. Que la herramienta automatizada para la inscripción de las personas jurídicas ante la SUGEF, consulta de previo los representantes legales del sujeto obligado en el servicio dispuesto en la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, no obstante, en tal servicio no es posible consultar los apoderados del sujeto obligado.
4. Que existen sujetos obligados con condiciones que les imposibilitan obtener el certificado de firma digital, tales como:
   1. Personas físicas extranjeras en condición migratoria de no residente.
   2. Personas jurídicas cuyo representante legal sea una persona física extranjera en condición migratoria de no residente.
5. Personas físicas con alguna discapacidad para obtener el certificado de firma digital, según lo dispuesto en la ley 7600.
6. Organizaciones sociales inscritas en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
7. Cualquier otra persona jurídica cuya representación legal no consta en la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.
8. Que el Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de febrero de 2019, mediante acuerdo en firme 2019-003-007 del Acta 2019-003 reformó parcialmente los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, indicando que todos los Notarios públicos deben de contar con certificado de firma digital como medio de seguridad.
9. Que en virtud de las situaciones especiales indicadas en los incisos anteriores, se está desarrollando un módulo de la herramienta tecnológica que permita al Notario público incorporar la información del poder otorgado por el sujeto obligado a favor de su apoderado en un “padrón de poderes”, para que posteriormente el apoderado pueda inscribir al sujeto obligado ante la SUGEF.

**Informa:**

Que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), aprobó en el artículo 7, del acta de la sesión 1503-2019, celebrada el 28 de mayo de 2019 lo siguiente:

1. Incorporar un transitorio tercero al Acuerdo SUGEF 11-18, *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786,* de la siguiente forma:

**“Transitorio Tercero:**

Los sujetos obligados que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones especiales, podrán nombrar a un apoderado para realizar el proceso de inscripción ante SUGEF:

a) Personas físicas extranjeras en condición migratoria de no residente.

b) Personas jurídicas cuyo representante legal sea una persona física extranjera en condición migratoria de no residente.

c) Personas físicas con alguna discapacidad para obtener el certificado de firma digital, según lo dispuesto en la Ley 7600.

d) Organizaciones sociales inscritas en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como cualquier otra persona jurídica cuya representación legal no consta en la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Los sujetos obligados en las condiciones especiales tendrán plazo hasta el 30 de setiembre de 2019 para tramitar su inscripción ante SUGEF.

El sujeto obligado deberá conservar y poner a disposición del órgano supervisor, la certificación o testimonio notarial del poder. El poder debe cumplir con las formalidades que establece la Ley, entre ellas, el poder especial debe ser otorgado en escritura pública de conformidad con el artículo 1256 del *Código Civil*.

El Notario público deberá dar fe en la escritura pública de que el poderdante se encuentra en alguna o algunas de las situaciones especiales antes indicadas y especificar a cual situación corresponde. Asimismo, el Notario público deberá incorporar la información del poder en el Padrón de Poderes del sistema de inscripción (IPO).”

Dicho Acuerdo regirá a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Atentamente,



Bernardo Alfaro A.  
**Superintendente**

BAA/RCA